Puerto Madryn, de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P. c/ P. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 163/26)** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 59/24), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada bajo N° 32/26.

I. La Sra. Jueza de grado reguló los honorarios de los profesionales que desempeñaron sus tareas en las presentes actuaciones. A tal fin dispuso: *"…Regular los honorarios profesionales del Dr. P., letrado apoderado de la parte actora, en el 18 %, los de los Dres. P. y P., letrados apoderado y patrocinante de la citada en garantía, en el 12 %, en conjunto y proporción de ley, los del Perito Accidentólogo P. en el 5 % y los del Mecánico C., en el 5%, de la suma que resulte, en definitiva, en tanto sean superiores a los mínimos legales, debiendo adicionarse el IVA si correspondiere…"*.

Contra dicha resolución se alza la parte citada por considerar altos los honorarios regulados al letrado de la parte actora.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se*

encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, "Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.", LLOnline; AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. Maqueda. Idem voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, "Resinas Naturales S.A.I.C. c/. YPF", LLOnline).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por la apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados al letrado de la parte actora en la sentencia definitiva registrada bajo N° 32/26 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7, 38 cc. Ley Arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. CONFIRMAR la regulación de honorarios profesionales del Dr. P., Letrado apoderado de la parte actora, dispuesta en la sentencia definitiva registrada bajo N° 32/26.

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIC